

Señores
COMITÉ DE CREDENCIALES
Universidad del Atlántico
C.C. Secretaria General

PROCURADURÍA DELEGADA
PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
sbarrieta@procuraduria.gov.co

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
soytransparente@mineducacion.gov.co
Ciudad

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
contacto@presidencia.gov.co

ASUNTO: RECLAMACIÓN LISTADO PRELIMINAR DE POSTULADOS QUE CUMPLEN REQUISITOS PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025-2029 (ACUERDO SUPERIOR NO. 000023 DEL 28 DE JULIO DE 2025)

Cordial saludo.

En calidad de aspirante a la convocatoria pública de elección y designación de Rector de la Universidad del Atlántico, adelantada mediante el Acuerdo Superior No. 000023 del 28 de julio de 2025, dentro del término previsto en el cronograma establecido en el artículo quinto del mencionado acuerdo (22 al 26 de agosto de 2025), me permito elevar RECLAMACIÓN contra el listado preliminar publicado el 21 de agosto de 2025, con fundamento en las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Que se proceda a verificar nuevamente el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 del 28 de julio de 2025, respecto de todos los aspirantes incluidos en la lista preliminar de postulados que cumplen requisitos.

SEGUNDA: Que se excluya del proceso a todos aquellos aspirantes que, verificados sus documentos, no acrediten el cumplimiento estricto de los requisitos exigidos en el artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025.

TERCERA: Que se certifique específicamente cuál de los tres requisitos alternativos del literal e) del artículo sexto del Acuerdo Superior 000023 de 2025 acredita cada aspirante incluido en la lista preliminar: i) docencia universitaria por cuatro años, ii)

actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior por cuatro años, o iii) actividades investigativas por cuatro años.

CUARTA: Que se alleguen las certificaciones y soportes documentales presentados por cada aspirante que aparece en la lista preliminar, así como el análisis técnico realizado por el Comité de Credenciales para determinar el cumplimiento de requisitos.

QUINTA: Que se proporcione la metodología de cálculo utilizada para la verificación de experiencia, especialmente en los casos donde las certificaciones indiquen jornadas laborales inferiores a ocho (8) horas diarias, conforme a la fórmula establecida en el propio Acuerdo.

SEXTA: Que se alleguen las actas de las sesiones del Comité de Credenciales donde se adoptaron las decisiones sobre cumplimiento de requisitos de cada aspirante.

SÉPTIMA: Que se expidan las certificaciones correspondientes por parte de la Oficina Jurídica sobre la interpretación dada a los requisitos del artículo sexto, literal e) del Acuerdo, particularmente sobre la exigencia de que "los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas".

OCTAVA: Que se dé respuesta integral y motivada a la presente reclamación dentro del término de quince (15) días hábiles, conforme al artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I. DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA

Los reclamantes ostentan legitimación activa para formular la presente reclamación por cuanto:

1.1. Se encuentran inscritos como aspirantes en el proceso de elección y designación de Rector, según consta en el registro de la convocatoria.

1.2. Poseen un interés directo, actual y legítimo en que el proceso se desarrolle con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Superior 000023 de 2025.

1.3. El artículo 74 de la Constitución Política consagra el derecho de toda persona a acceder a la información pública, derecho que se extiende con mayor razón a quienes participan directamente en procesos de selección pública.

1.4. El artículo 23 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de petición, que incluye la facultad de solicitar información y obtener pronta resolución sobre asuntos de interés general.

II. DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1. Constitución Política de Colombia

- **Artículo 6º:** Principio de legalidad - Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores

públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

- **Artículo 23:** Derecho de petición
- **Artículo 69:** Autonomía universitaria
- **Artículo 74:** Acceso a la información pública
- **Artículo 209:** Función administrativa regida por principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad

2.2. Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"

- **Artículo 65, literal e):** Facultad del Consejo Superior Universitario para designar y remover al Rector
- **Artículo 66:** Designación del Rector
- **Artículo 71:** Dedicación del profesor de tiempo completo (cuarenta horas laborales semanales)
- **Artículo 72:** Categorías de vinculación docente (tiempo completo, medio tiempo, catedrático)
- **Artículo 73:** Tiempo completo ocasional y medio tiempo ocasional
- **Artículo 74:** Profesor catedrático

2.3. Decreto 1279 de 2002 "Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales"

- **Artículo 4º:** Categorías del personal académico según su dedicación
- **Artículo 5º:** Definición de las categorías de dedicación

2.4. Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

- **Artículo 3º:** Principios (debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad)
- **Artículo 24:** Derecho de petición de interés general
- **Artículo 74:** Publicidad de los documentos y actuaciones administrativas

2.5. Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"

- **Artículo 13:** Divulgación de información pública
- **Artículo 24:** Procedimientos para el acceso a la información pública

III. DEL ANÁLISIS NORMATIVO DEL ACUERDO SUPERIOR 000023 DE 2025

3.1. Naturaleza jurídica del Acuerdo Superior

El Acuerdo Superior 000023 de 2025 constituye un acto administrativo de carácter general expedido por el Consejo Superior Universitario en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

3.2. Interpretación de los requisitos del artículo sexto

El artículo sexto del Acuerdo establece de manera taxativa los requisitos para postularse como candidato a Rector. En particular, el literal e) establece tres alternativas excluyentes:

i) Certificación de docencia universitaria por período no inferior a cuatro años, O ii) Certificación de actividades administrativas en cargos de nivel directivo en instituciones de educación superior por período no inferior a cuatro años, O iii) Certificación y/o evidencia de actividades investigativas por período no inferior a cuatro años.

3.3. Principio de interpretación restrictiva

Conforme al principio de legalidad (artículo 6° C.P.) y al principio de igualdad (artículo 13 C.P.), los requisitos establecidos en actos administrativos que regulan procesos de selección deben interpretarse de manera restrictiva y literal, sin admitir analogías o interpretaciones extensivas que generen desigualdad entre los aspirantes.

3.4. Carácter excluyente de los requisitos

El propio Acuerdo es enfático al establecer que "Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas".

Esta disposición es imperativa y no admite interpretación contraria.

IV. DEL CÁLCULO TÉCNICO DE EXPERIENCIA SEGÚN LA NORMATIVA UNIVERSITARIA

4.1. Experiencia en docencia universitaria

4.1.1. El artículo 71 de la Ley 30 de 1992 establece que "La dedicación del profesor de tiempo completo a la universidad será de cuarenta horas laborales semanales".

4.1.2. Los períodos académicos universitarios, según la práctica generalizada del sistema de educación superior colombiano, comprenden entre 16 y 20 semanas efectivas por semestre.

4.1.3. El cálculo técnico para acreditar cuatro años de experiencia en docencia universitaria de tiempo completo es:

- $40 \text{ horas semanales} \times 16 \text{ semanas} \times 2 \text{ semestres} \times 4 \text{ años} = 5.120 \text{ horas mínimas}$
- Equivalente a: $5.120 \text{ horas} \div 8 \text{ horas diarias} = 640 \text{ días de trabajo equivalente a tiempo completo}$

4.1.4. Para vinculaciones de medio tiempo (20 horas semanales):

- Se requieren 8 años para acumular 5.120 horas
- $20 \text{ horas} \times 16 \text{ semanas} \times 2 \text{ semestres} \times 8 \text{ años} = 5.120 \text{ horas}$

4.1.5. Para vinculaciones catedrático (típicamente 6-12 horas semanales):

- Se requieren entre 10 y 16 años, según la carga horaria específica

4.2. Experiencia en actividades administrativas de nivel directivo

4.2.1. El Acuerdo exige que sean específicamente en "instituciones de educación superior".

4.2.2. Los cargos de "nivel directivo" en la estructura universitaria, según la Ley 30 de 1992, comprenden:

- Rector y Vicerrector
- Decano y Vicedecano
- Director de Departamento, Escuela o Programa Académico
- Secretario General
- Directores de nivel superior en la estructura administrativa universitaria

4.2.3. La experiencia debe acreditarse por tiempo completo (8 horas diarias) durante cuatro años continuos, equivalente a 8.320 horas mínimas.

4.3. Fórmula de conversión para jornadas parciales

El Acuerdo establece que "Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)".

Esta fórmula debe aplicarse rigurosamente para garantizar la equivalencia real de la experiencia.

V. DE LA COMPETENCIA Y FUNCIÓN DEL COMITÉ DE CREDENCIALES

5.1. El artículo séptimo del Acuerdo Superior 000023 de 2025 establece que la revisión del cumplimiento de requisitos corresponde al Comité de Credenciales, integrado por:

- La Secretaría General
- La Oficina Jurídica
- El Departamento de Gestión del Talento Humano

5.2. Esta función debe ejercerse conforme a los principios del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente los de debido proceso, igualdad, transparencia y publicidad.

5.3. Las decisiones del Comité de Credenciales constituyen actos administrativos particulares sujetos al control de legalidad y al principio de motivación consagrado en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011.

VI. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6.1. Fundamento constitucional y legal

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento en:

- Artículo 74 de la Constitución Política
- Artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (derecho de petición de interés general)
- Ley 1712 de 2014 sobre transparencia y acceso a información pública

- Artículo 209 constitucional (principio de publicidad en la función administrativa)

6.2. Naturaleza pública de la información solicitada

La información requerida tiene las siguientes características:

- Se relaciona con un proceso de selección para cargo público (Rector de universidad estatal)
- No contiene datos personales sensibles en los términos de la Ley 1581 de 2012
- Se limita a la verificación del cumplimiento de requisitos objetivos
- Su conocimiento es esencial para garantizar la transparencia del proceso

6.3. Inexistencia de reserva legal

La información solicitada no está cobijada por ninguna de las excepciones al acceso contempladas en el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, por cuanto:

- No afecta la defensa y seguridad nacional
- No compromete estrategias procesales en investigaciones
- No contiene información sujeta a reserva profesional
- Se refiere exclusivamente a la acreditación de experiencia profesional para ejercer cargo público

VII. DE LA VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

7.1. El debido proceso administrativo, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y desarrollado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, implica el derecho de los interesados a:

- Conocer las actuaciones que los afectan
- Controvertir las decisiones administrativas
- Acceder a los elementos probatorios que sustentan las determinaciones de la administración

7.2. La negativa a proporcionar la información solicitada impide el ejercicio efectivo del derecho de contradicción, vulnerando el núcleo esencial del debido proceso.

7.3. La falta de transparencia en la verificación de requisitos genera desigualdad entre los aspirantes, contraviniendo el principio constitucional de igualdad (artículo 13 C.P.).

VIII. DE LA OBLIGATORIEDAD DE RESPUESTA MOTIVADA

8.1. El artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 establece la obligación de motivar los actos administrativos, especialmente aquellos que deciden sobre peticiones de los administrados.

8.2. La respuesta debe ser integral y de fondo, abordando cada una de las peticiones formuladas con fundamento en la normativa aplicable.

CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, la presente reclamación se encuentra plenamente justificada tanto en derecho como en los hechos que la motivan. El Comité de Credenciales debe proceder a:

1. Verificar nuevamente el cumplimiento estricto de los requisitos conforme a la interpretación literal del Acuerdo Superior 000023 de 2025
2. Garantizar la transparencia del proceso mediante el suministro de la información solicitada
3. Excluir a quienes no acrediten integralmente los requisitos exigidos
4. Adoptar las decisiones correspondientes con plena motivación y sustento técnico-jurídico

En caso de no obtenerse respuesta satisfactoria dentro del término legal, nos reservamos el derecho de interponer los recursos administrativos correspondientes y las acciones judiciales pertinentes.

Atentamente,

NOTIFICACIONES

DALMIRO GARCIA ESTRADA

CC. 72.220.172 de Barranquilla

daragaes@hotmail.com

Contacto 301 4315507



DALMIRO GARCIA ESTRADA

C.C. 72.220.172 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.220.172**

GARCIA ESTRADA

APELLIDOS

DALMIRO RAFAEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1976**

SAN JACINTO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

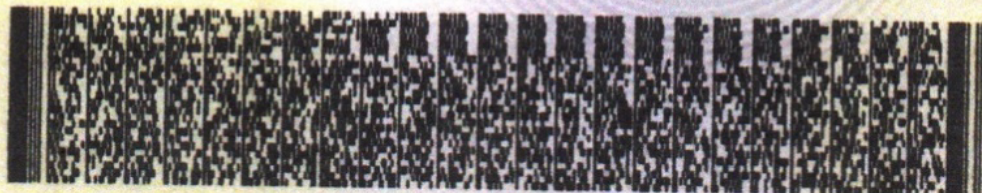
1.77
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

30-JUN-1994 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300150-00213318-M-0072220172-20100206

0020692655A 1

3330587583

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO,
en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad a lo establecido en el literal e) del Art. 65 y el Art 66 de la Ley 30 de 1993 corresponde al Consejo Superior Universitario designar al Rector (a).

El literal h) del Artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 000001 de 2021), establece como función del Consejo Superior Universitario "nombrar al/la Rector (a) conforme a lo establecido en el presente estatuto".

Según lo señalado en el párrafo del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, modificado por el Acuerdo Superior No. 00021 de 2025, "El Rector será designado por el Consejo Superior para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido una única vez, ya sea de manera inmediata o en un período posterior."

El párrafo del artículo 30 del Acuerdo Superior No. 000001 de 23 de julio de 2021 señala que el acto administrativo que ordene la apertura de convocatoria para elección del/la Rector(a) establecerá los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación.

El numeral 3º del artículo 30 del Acuerdo Superior No. 000001 de 2021 establece dentro del proceso de designación del/la Rector(a) la consulta previa a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente).

El período del actual Rector de la Universidad del Atlántico, finaliza el día 11 de octubre de 2025 y se hace necesario designar rector para el período que inicia a partir del 12 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de Julio de 2021.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

De conformidad con lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura a la convocatoria pública para la elección del/la Rector (a) de la Universidad del Atlántico y establecer los lineamientos del proceso de elección y designación.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad del Atlántico otorgará garantías a todos los candidatos en igualdad de condiciones para la divulgación de sus propuestas a través de los diferentes espacios y plataformas de comunicación de la universidad.

PARÁGRAFO: La Universidad concertará y coordinará con los candidatos los espacios académicos necesarios para organizar reuniones y socializaciones de sus campañas y propuestas.

ARTICULO TERCERO: La Universidad a través de la Dirección de Comunicaciones, garantizará el equilibrio informativo para la divulgación de las propuestas de cada uno de los candidatos en la emisora, redes sociales y sitio web, permitiendo en igualdad de condiciones el acceso a los medios de comunicación institucionales para la publicidad de su programa de gobierno.

ARTÍCULO CUARTO: Si el Rector en ejercicio se inscribe para ser candidato, durante el proceso de designación de rector de la Universidad, no podrá:

1. Utilizar bienes de la Universidad en beneficio de su actividad proselitista.
2. Asistir a actos de inauguración de obras públicas propias de la Universidad.
3. Mencionar su actividad proselitista y a los demás candidatos en sus presentaciones públicas en calidad de Rector.

ARTÍCULO QUINTO: Las etapas y el cronograma del proceso de elección y designación de Rector será el siguiente:

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
Apertura de convocatoria para la elección de Rector(a)	01 de Agosto de 2025
Publicación de apertura de convocatoria	01 de Agosto de 2025 Por una vez en un diario de amplia circulación nacional En el Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co , desde el 01 de Agosto de 2025 hasta que concluya el proceso de elección y designación de Rector.
Postulación de candidatos	Del 08 de Agosto de 2025 a las 8:00 a.m., al 14 de Agosto de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: A través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Revisión de cumplimiento de requisitos de los postulados	Del 15 de agosto al 21 de Agosto de 2025
Publicación de la Lista preliminar de postulados que cumplen los requisitos	21 de Agosto de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados que cumplen los requisitos	Del 22 de Agosto de 2025 a las 8:00 a.m., al 26 de Agosto de 2025 a las 5:00 p.m.. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Respuesta a las reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados	01 de Septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Publicación definitiva de postulados que cumplen los requisitos	01 de Septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Sorteo de números en el tarjetón	03 de Septiembre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
para la consulta a la comunidad académica.	Horario: A partir de las 10:00 a.m. Medio: Universidad del Atlántico y/o plataformas institucionales.
Designación de Jurados	03 de Septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Presentación ante la Secretaría General de los testigos por parte de los postulados que cumplieron los requisitos.	Del 04 de septiembre de 2025 a las 08:00 a.m., al 05 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Presentación pública de propuestas por parte de los postulados que cumplieron los requisitos	Del 08 al 12 de septiembre de 2025. Medio: Presencial, Universidad del Atlántico. Remoto: Medios Institucionales, a escogencia del aspirante.
Publicación del censo electoral para la consulta a la comunidad académica (profesores de carrera y estudiantes con matrícula activa)	19 de septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Reclamaciones al censo electoral	Del 22 de septiembre de 2025 a las 8:00 a.m., al 25 de septiembre de 2025 a las 5:00 p.m. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
Respuesta a reclamaciones al censo electoral	26 de septiembre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co
Publicación del censo electoral definitivo	30 de septiembre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Jornada Presencial de votación de	02 de octubre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
la consulta a la comunidad académica (profesores de carrera y estudiantes con matrícula activa)	LUGAR: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (PUERTO COLOMBIA), FACULTAD DE BELLAS ARTES y CENTRO (Carrera 43) Horario: De 8:00 a.m. a 8:00 p.m. LUGAR: SUAN, SABANALARGA, Horario: De 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Conteo de votos y Publicación de resultados	02 de octubre de 2025. Medio: Presencial, Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co y demás medios institucionales.
Reclamaciones	02 de octubre de 2025. LUGAR: UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO (PUERTO COLOMBIA), FACULTAD DE BELLAS ARTES y CENTRO (Carrera 43) Horario: De 8:00 p.m. a 9:00 p.m. LUGAR: SUAN, SABANALARGA, Horario: De 4:00 p.m. a 5:00 p.m. Medio: Presencial.
Publicación de Resultados definitivos	02 de octubre de 2025. Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Expedición del acto administrativo rectoral que reconoce los resultados de la consulta y lista de elegibles	02 de octubre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .
Remisión de la lista de elegibles al Consejo Superior Universitario	03 de octubre de 2025.
Sesión para Designación del/la Rector(a), por parte del Consejo Superior Universitario	10 de Octubre de 2025.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

ETAPA O ACTIVIDAD	FECHAS
Publicación y comunicación del Acuerdo Superior que designa el/la Rector(a) de la Universidad Del Atlántico	Octubre de 2025 Medio: Sitio web de la Universidad del Atlántico: www.uniatlantico.edu.co .

ARTÍCULO SEXTO: POSTULACIÓN DE CANDIDATOS: Las personas interesadas en participar en el proceso de elección y designación del/la Rector(a) de la Universidad el Atlántico deberán postularse ante la Secretaria General, a través de la plataforma ORFEO de la Universidad, dentro del plazo previsto para tal efecto en el cronograma del proceso señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

Las personas que deseen postularse deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de Julio de 2021 para el ejercicio del cargo de Rector(a) de la Universidad del Atlántico y acreditar para su revisión los siguientes documentos, así:

- Hoja de vida en el formato suministrado para el efecto por la Secretaría General de la Universidad con foto tipo documento fondo blanco.
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del diploma o acta de grado que acredite la formación profesional universitaria
- Copia de diplomas o acta de grado que acredite el título de posgrado a nivel de maestría o doctorado.
- Certificación que acredite la docencia universitaria o certificación que acredite actividades administrativas en cargos de nivel directivo en Instituciones de educación superior, por un período no inferior a cuatro (4) años o certificación y/o evidencia de las actividades investigativas por un período no inferior a (4) años.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

Los años de experiencia deben cumplirse en su totalidad en una (1) de las actividades indicadas; es decir, no se admite que los cuatro (4) años de experiencia sean acumulados en varias de las actividades citadas.

La experiencia en docencia universitaria o la experiencia en actividades administrativas en cargos de nivel directivo se acreditará mediante la presentación de certificaciones o constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia en cargo de nivel directivo deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la entidad o empresa, Tiempo de servicio, Relación de funciones desempeñadas y nivel del cargo desempeñado. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Las certificaciones de docencia universitaria deberán contener como mínimo, la siguiente información: Nombre o razón social de la institución de educación superior, Tiempo de servicio, tipo de vinculación. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

La experiencia en actividades investigativas se acreditará mediante el reconocimiento como investigador(a) por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (aplicativo CVLAC). En caso de que el/la aspirante no se encuentre reconocido(a) en este aplicativo, podrá acreditar la experiencia investigativa a través de productos de investigación según las categorías establecidas por MinCiencias, y/o publicaciones en revistas indexadas y/o libros productos de investigación con ISBN, o con título de doctorado.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

- f) Certificaciones de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales.
- g) Documento en medio digital que contenga plan de gestión que propone.

PARÁGRAFO: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional; en tal sentido, esos títulos deberán acreditarse con la presentación de los documentos expedidos por la correspondiente institución de educación superior y la copia del acto de homologación y convalidación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La revisión del cumplimiento de requisitos se desarrollará por parte del Comité de Credenciales, integrado por la Secretaría General, la Oficina Jurídica y el Departamento de Gestión del Talento Humano, en los plazos establecidos para el efecto en el cronograma señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA. Los(as) aspirantes que habiéndose postulado cumplan con los requisitos del cargo de Rector (a) de la Universidad del Atlántico, deberán someterse a una consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente), de acuerdo con el cronograma señalado en el artículo quinto del presente acuerdo.

La consulta se registrará por lo previsto en el Estatuto Electoral (Acuerdo Superior No. 001 del 17 de marzo de 2015, modificado por el Acuerdo Superior No. 003 del 28 de mayo de 2020), salvo en los aspectos establecidos por el Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 00001 del 2021) y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: REGLAS QUE RIGEN LA CONSULTA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA: La consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente) se efectuará en un mismo día y en el horario establecido en el artículo quinto del presente acuerdo, observando las siguientes reglas:

- (a) Podrán votar los estudiantes activos y los profesores de carrera que se encuentren en el censo.
- (b) La apertura de la consulta se hará en la fecha y la hora señalada en el cronograma del artículo quinto del presente acuerdo, mediante la suscripción de un acta por parte del(a) Secretario General y el Comité Electoral. En el acta se dejará constancia de cualquier situación que se considere necesaria.
- (c) La votación se realizará en el tarjetón establecido por la Universidad para el efecto, en la cual se incluirán los aspirantes que cumplieron los requisitos y un espacio para el voto en blanco.
- (d) El tarjetón deberá incluir la siguiente información de los aspirantes: nombres y apellidos completos, fotografía tipo documento fondo blanco de igual tamaño para todos los aspirantes y número asignado en el tarjetón.
- (e) El docente o estudiante participante en la consulta podrá respaldar al aspirante de su preferencia o seleccionar la opción de voto en blanco.
- (f) Serán nulas las tarjetas en las cuales no se indique ninguna opinión, las que señalen más de una opción o aquellas en que no sea posible discernir la intención del votante.
- (g) El cierre de la consulta se hará en la fecha y la hora señalada en el cronograma establecido en el artículo quinto del presente acuerdo y se suscribirá un acta por parte del/la Secretario(a) General y el Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del número de votos por parte de estudiantes y de profesores y de cualquier otra situación que se considere necesaria.
- (h) Cerrada la consulta, se procederá al conteo de los votos de los estudiantes y de los docentes, por separado. Una vez totalizados los mismos se procederá a aplicar la fórmula contenida en el numeral 3° del Artículo 30° del Acuerdo Superior No. 000001 del 23 de julio de 2021, dividiendo el total de votos depositados por los estudiantes entre el total de votos depositados por los docentes, y dicho resultado se aplicará como factor equilibrador entre ambas

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

votaciones. Aplicado el factor equilibrador, los(as) cinco (5) candidatos(as) que obtengan la mayor votación ponderada conformarán la lista de elegibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que se trata de consulta simultánea a estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, el comité electoral será presidido por el representante de los Profesores ante el Consejo Académico, designado para el Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se presentan menos de cinco (5) candidatos, todos conformarán la lista de elegibles, sin perjuicio de la consulta.

PARÁGRAFO TERCERO: El tarjetón de la consulta incluirá la siguiente pregunta:

DE LOS SIGUIENTES CANDIDATOS ¿CUÁL CONSIDERA USTED, LA PERSONA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE RECTOR DURANTE EL PERÍODO 2025-2029?

ARTÍCULO DÉCIMO: NUEVA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DEL (LA) RECTOR(A): En caso de que no se presente ningún aspirante o ninguno cumpla con los requisitos exigidos, el Consejo Superior deberá convocar un nuevo proceso. Asimismo, el Consejo Superior convocará un nuevo proceso cuando en el resultado de la consulta a la comunidad académica (estudiantes con matrícula activa y docentes de carrera, de conformidad con los estatutos estudiantil y docente); del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, es decir, más del cincuenta por ciento (50%) de los votos válidos. En las nuevas elecciones no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN DEL RECTOR(A). El Consejo Superior Universitario, con base en la lista de candidatos elegibles resultante de la consulta a la comunidad académica, designará el/la Rector (a) para un período de cuatro (4) años a partir de su posesión, con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus miembros con derecho a voto.

ACUERDO SUPERIOR No. 000023

(28 de Julio de 2025)

"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"

PARÁGRAFO: El Consejo Superior en la sesión de designación invitará a los(as) aspirantes que integran la lista de elegibles a fin de escuchar de cada uno sus propuestas para la Universidad. El/la Secretario(a) General comunicará a los aspirantes la invitación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. Publíquese la convocatoria de que trata el presente Acuerdo en medios de comunicación locales, nacionales y en el Sitio web de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes julio de dos mil veinticinco (2025)


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretario



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado: 20252050053891
 Fecha: 01-09-2025

Puerto Colombia, 1 de septiembre de 2025

Doctor
DALMIRO GARCIA ESTRADA
 daragaes@hotmail.com
 E.S.D.

REFERENCIA: RESPUESTA A RECLAMACIÓN - LISTADO PRELIMINAR DE ASPIRANTES EN PROCESO DE DESIGNACIÓN DE RECTOR UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO 2025-2029 (ACUERDO SUPERIOR NO. 000023 DEL 28 DE JULIO DE 2025)

Respetado Dr.,

El comité de credenciales recibió reclamación mediante radicado No. 20252050054422, de fecha 26 de agosto de 2025 a las 21:11 pm. Teniendo en cuenta el término señalado en el Acuerdo Superior No. 000023 de 28 de julio de 2025, *"Por medio del cual se da apertura a la convocatoria para la elección de Rector(a) y se establecen los lineamientos relacionados con el proceso de elección y designación"*, su reclamación no puede ser atendida debido a que llegó de manera extemporánea, por cuanto el acuerdo aludido establece que la etapa de reclamaciones se llevó a cabo desde las 8:00 am del 22 de agosto hasta las 5:00 pm del 26 de agosto, mediante ventanilla electrónica (ORFEO).

Reclamaciones y/o subsanaciones a la lista preliminar de postulados que cumplen los requisitos	Del 22 de Agosto de 2025 a las 8:00 a.m., al 26 de Agosto de 2025 a las 5:00 p.m.. Medio: a través de la ventanilla electrónica de la Universidad del Atlántico (ORFEO).
--	---

El comité de credenciales, desde el inicio ha mostrado transparencia en el proceso de revisión del cumplimiento de los requisitos de los postulantes que aspiran a la consulta para la elección del rector, y la Universidad ha puesto a disposición el sitio web de la institución, que pueden verificar en el siguiente enlace <https://www.uniatlantico.edu.co/secretaria-general/proceso-consulta-de-rector/> donde se puede hacer seguimiento a cada una de las actuaciones del comité.

De esta manera se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

Salomón Mejía S.
SALOMÓN MEJÍA SÁNCHEZ
 Jefe Dpto. Gestión Talento Humano


JOSEFA CASSIANI PÉREZ
 Secretaria General


MARÍA A. BOCANEGRA JIMÉNEZ
 Jefe Of. De Asesoría Jurídica